

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 253/2006 de la Comisión, de 14 de febrero de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las pruebas de diagnóstico rápido y las medidas de erradicación de las EET en animales ovinos y caprinos**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 44 de 15 de febrero de 2006)

En la página 11, en el anexo, en el punto 2 (modificación del anexo X, capítulo C, punto 4, «Pruebas de diagnóstico rápido»), en el párrafo segundo:

en lugar de: «A efectos de la realización de las pruebas [...] para el seguimiento de EET en animales bovinos y caprinos»,

léase: «A efectos de la realización de las pruebas [...] para el seguimiento de EET en animales ovinos y caprinos».

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 1003/2005 de la Comisión, de 30 de junio de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las manadas reproductoras de *Gallus gallus* y se modifica el Reglamento (CE) n° 2160/2003

(Diario Oficial de la Unión Europea L 170 de 1 de julio de 2005)

En la página 14, en el anexo:

— en el punto 2.1.2.1, letra b):

en lugar de: «un muestreo de rutina en la explotación en dos ocasiones durante el ciclo de producción; el primero en el plazo de cuatro semanas antes de entrar en la fase de puesta o en la unidad de puesta, y el segundo antes de acabar la fase de puesta, como mínimo ocho semanas antes del fin del ciclo de producción;»,

léase: «un muestreo de rutina en la explotación en dos ocasiones durante el ciclo de producción, el primero en el plazo de cuatro semanas tras entrar en la fase de puesta o en la unidad de puesta, y el segundo hacia el final de la fase de puesta, no antes de las ocho semanas previas al fin del ciclo de producción;»;

— en el punto 2.1.2.2, letras a) y b):

en lugar de: «a) en el plazo de cuatro semanas antes de entrar en la fase de puesta o en la nave de puesta;

b) antes de acabar la fase de puesta, como mínimo ocho semanas antes del fin del ciclo de producción;»,

léase: «a) en el plazo de cuatro semanas tras entrar en la fase de puesta o en la unidad de puesta;

b) hacia el final de la fase de puesta, no antes de las ocho semanas previas al fin del ciclo de producción;».
